# ORDENANZA MUNICIPAL N° 005 -2017-MPH

Huarmey, 03 de Abril del 2017

**VISTO:**
En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 30 de marzo del 2017, el Dictamen N° 002-2017-MPH-CEMAyS, de fecha 27 de marzo y;

**CONSIDERANDOS:**

Que, conforme la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su artículo II del Título Preliminar precisa, que los gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con fecha 24 de febrero del 2017, se reunieron en el salón de actos Municipales, las autoridades Provinciales de Huarmey para la conformación del **COMITÉ MULTISECTORIAL PROVINCIAL PARA EL CONTROL Y ERRADICACION DEL VECTOR AEDES AEGYPTI,** siendo elegidos como miembros del comité los siguientes:

Sr. Miguel Sotelo Llacas-Presidente
Sr. Cesar Saavedra Figueroa-Vicepresidente
Lic. Anita Reyes de Márquez-Vocal.
Lic. Jaime Zevallos Barrera-Vocal.
Tec. David León Espinoza-Secretario Técnico.

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú reconocen que todos tienen derecho a la protección de su salud y el estado determina la política nacional de salud, de modo que el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación y es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1156, concordante respectivamente con el numeral 5.1 del artículo 5 de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, el supuesto que configura la emergencia sanitaria es el riesgo elevado o existencia de brotes (s), epidemia o pandemia;

Que, el precitado Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, regula el procedimiento para la declaratoria de emergencia sanitaria, estableciendo que el Comité Técnico conformado por el Ministerio de Salud es el encargado, entre otros aspectos, de evaluar y emitir opinión sobre las solicitudes de declaratoria de emergencias sanitaria propuestas, a través del respectivo informa técnico sustentado;

Que, es responsabilidad del Estado reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de las poblaciones, así como adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas;

Que, la situación descrita en los considerandos precedentes configura el supuesto de emergencia sanitaria previsto en el literal a) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1156, concordante con el numeral 5.1. del artículo 5 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, razón por la que resulta necesario implementar acciones inmediatas que permitan una capacidad de respuesta de los operadores del sistema de salud, en concordancia con el respectivo Plan de Acción;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, el Decreto legislativo N° 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2014-SA;

Por lo narrado líneas arriba se emite el Decreto Supremo N° 014-2016-S.A, la misma que decreta en su **Artículo 1.- Declaratoria de emergencia sanitaria**, por el plazo de noventa (90) días calendario, a los departamentos de **Ancash**, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Junín, La Libertad, Lambayeque, Loreto, Madre de Dios, Piura, San Martin, Tumbes y Ucayali.

Según la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su artículo 40.-señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Según el artículo 9° inc. 08 señala que: son atribuciones del concejo municipal corresponde al concejo municipal: Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

El Decreto Supremo N° 014-2016-S.A, declara por el plazo de noventa (90) días calendario, al departamento de Ancash (...) en emergencia de dengue y otras arbovirosis en distritos con epidemia y alto riesgo para la salud pública.

De la revisión de autos se puede observar que ya se encuentra conformada el Comité Multisectorial Provincial para el control y erradicación del Vector Aedes Aegypti-Huarmey.

Según la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en el artículo 80° que las Municipalidades tiene funciones compartidas en materia de saneamiento Ambiental, Salubridad y Salud Publica; asimismo, que las Municipalidades distritales ejercen funciones especificas exclusivas para regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales;

En este orden de ideas, la oficina de Asesoria opina por la procedencia de lo solicitado, teniendo en cuenta la real situación que se vive a nivel nacional por la infección del dengue y otras arbovirosis con epidemia y alto riesgo para la salud pública, recalcando que el servicio de salud constituye un servicio esencial que requiere ser prestado de manera ininterrumpida y continua, con el objeto de preservar la salud y vida de la población:

Estando lo dispuesto por el Artículo 9 numeral 8), Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, y con la dispensa de aprobación del acta, y con el voto **UNANIME** de los miembros del Concejo Municipal, se ha aprobado lo siguiente

**ORDENANZA MUNICIPAL DE CONFORMACIÓN DEL COMITÉ MULTISECTORIAL PROVINCIAL PARA EL CONTROL Y ERRADICACION DEL VECTOR AEDES AEGYPTI**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la ORDENANZA MUNICIPAL de conformación del COMITÉ MULTISECTORIAL PROVINCIAL PARA EL CONTROL Y ERRADICACION DEL VECTOR AEDES AEGYPTI, siendo los miembros del Comité los siguientes:

| | |
|---|---|
| Sr. Miguel Angel Sotelo Llacas | **Presidente,** |
| Sr. Cesar Saavedra Figueroa | **Vicepresidente,** |
| Lic. Anita Reyes de Marquez | **Vocal** |
| Lic. Jaime Zevallos Barrera | **Vocal** |
| Tec. David León Espinoza | **Secretario Técnico** |

Quienes se encargaran de fortalecer la respuesta del sistema sanitario de Huarmey frente a la discriminación del dengue y la fiebre amarilla, así como de otras enfermedades, como la chikunguña, la fiebre de Zika y el virus Mayaro.

## CAPÍTULO I

## DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1º.- Objetivo**
El objetivo principal de la presente Ordenanza es regular las actividades para el control y prevención de los Vectores Aedes, a través de la vigilancia entomológica y epidemiológica en la Provincia de Huarmey.

**Artículo 2º.- Finalidad**
Adecuar la implementación de medidas para evitar la proliferación de criaderos de larvas y mosquitos del Aedes Aegypti en la jurisdicción de nuestra Provincia.

**Artículo 3º.- Alcances**
Están sujetas a las disposiciones que se establecen en la presente Ordenanza, todas las personas naturales o jurídicas de nuestra jurisdicción que almacenen agua o generen acumulación de la misma de forma estancada o residual.

**Artículo 4º.- Base Legal**
La presente Ordenanza se sustenta en las siguientes normas legales:
- Constitución Política del Perú.
- Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley Nº 26842 – Ley General de Salud.
- Ley Nº 28611 – Ley General del Ambiente.
- D.S. Nº 007-2016-MINSA, que aprueba el ROF del MINSA.
- R. M. Nº 288-2015/MINSA "Norma Técnica de Salud para la implementación de la vigilancia y control del Aedes aegypti, vector del dengue y la fiebre chikungunya y la prevención del ingreso del Aedes albopictus en el territorio nacional".
- R. M. Nº 044/2016/MINSA el Ministerio de Salud, aprueba el "Plan Nacional de Preparación y Respuesta Frente a la Enfermedad por el Virus Zika-Perú 2016".

- D. L. Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- R.M. Nº 058-2016/MINSA que declara la "Alerta Verde".

**Artículo 5º.- ÓRGANOS COMPETENTES**

Son órganos competentes para conocimiento y desarrollo de la presente Ordenanza, los siguientes:
a) Gerencia de Desarrollo Social y las Subgerencias a su cargo.
b) Gerencia de Servicios Municipales y la Subgerencia de Gestión Ambiental.
c) La Sub Gerencia de Fiscalización y Control, respecto a la fiscalización, aplicación de las sanciones y los actos que contravengan las disposiciones de la presente Ordenanza.

Estos órganos en conjunto deberán establecer acciones de acuerdo a su competencia, con las Organizaciones de Base, Comedores, Clubes de Madres, Vaso de Leche, Juntas Vecinales, Agentes Comunitarios de Salud, Asociaciones de Padres de Familia y las Instituciones Educativas, así como de los organismos públicos y privados presentes en nuestra Provincia, con la finalidad de brindarles información sobre las medidas de control y prevención de Vectores Aedes, los cuales deberán ser difundidos entre todos sus miembros. Asimismo, deberá promover la participación activa y directa de la sociedad civil y sus líderes locales en cada una de las actividades previstas en el plan, en salvaguarda de la integridad física, moral y material de los intervinientes.

## CAPÍTULO II

## CRIADEROS

**Artículo 6º.-** Por criaderos se entienden aquellos depósitos fijos, superficiales o subterráneos con alguna utilidad en el hogar o fuera de él, aquellos depósitos deteriorados y sin ninguna utilidad dentro y fuera del hogar y otros con capacidad para almacenar agua.

**Artículo 7º.-** Se reconocen dos tipos de criaderos:
1. Dentro de las edificaciones; y
2. Fuera de las edificaciones.

**Artículo 8º.- Por criadero dentro de una edificación**

Se entiende por criadero dentro de una edificación todo objeto que pueda acumular o contener agua limpia que propicie el desarrollo del mosquito Aedes Aegypti y que esté ubicado dentro de la edificación y alrededor de la misma (jardín exterior) incluyendo techos y azoteas.

**Artículo 9º.-** Los criaderos tipificados como dentro de las edificaciones comprenden:
1. Recipientes de almacenamiento de agua como toneles o barriles, tanques, cisternas y piscinas fijas y/o portátiles.
2. Recipientes ornamentales como floreros, plantas en agua.
3. Recipientes desechados como latas, botellas, chatarra, llantas.
4. Bebederos de animales domésticos.
5. Cualquier otro objeto que pueda servir de criadero: latas, chapitas, otros.

**Artículo 10º.- Por criadero fuera de una edificación**

Por criadero fuera de la edificación, se entiende todo objeto que pueda acumular o contener agua limpia que propicie el desarrollo del mosquito Aedes Aegypti y que esté ubicado en espacios abiertos tales como calles, avenidas, plazas, parques, cementerios, fuera de una edificación.

**Artículo 11º.-** Los criaderos tipificados como fuera de las edificaciones comprenden:
1. Piscinas portátiles (en áreas de uso común).
2. Floreros fuera de las casas.
3. Alcantarillas sin desagüe.
4. Llantas, repuestos usados de carros y chatarra.
5. Recipientes desechados en botaderos ilegales de basura.
6. Cualquier otro objeto que pueda servir de criadero.

## CAPÍTULO III

## MEDIDAS PREVENTIVAS PARA LA ELIMINACIÓN DE LOS CRIADEROS DEL MOSQUITO AEDES AEGYPTI

**Artículo 12º.-** Se recomienda que los recipientes utilizados para el almacenamiento de agua deben conservarse tapados herméticamente y lavarse regularmente, incluyendo cepillado (mínimo cada 5 días).

**Artículo 13º.-** El agua de los recipientes que contengan flores o plantas en general deberán ser cambiadas en forma diaria o remplazadas con arena húmeda o tratada con sustancias larvicidas autorizadas por el Ministerio de Salud, según sea el caso. En los casos de jardineras, maceteros o similares deberán tener un sistema de drenaje para evitar la excesiva acumulación de agua en su interior que desarrolla del ciclo biológico del vector.

**Artículo 14º.-** El uso de flores y plantas ornamentales o acuáticas en floreros con agua en espacios destinados al uso doméstico, de oficinas y comercios, deberán estar condicionados al cambio de agua en forma diaria por los encargados de los mismos a fin de evitar la proliferación de larvas, del mismo modo deben lavarse y cepillarse cada cinco (05) días.

**Artículo 15º.-** Mantenimiento de jardines acuáticos y otros ecosistemas acuáticos tales como los ubicados en: parques, plazas, jardines botánicos, fuentes y otros espacios acuáticos, se deberá hacer uso de los componentes químicos, biológicos y físicos recomendados para evitar la proliferación del mosquito Aedes Aegypti.

**Artículo 16º.-** Se exhorta a los propietarios o encargados de establecimientos comerciales o industriales, quienes en sus instalaciones acumulan materiales (que almacenan agua) que puedan convertirse en criaderos del mosquito Aedes Aegypti, a implementar las medidas para evitar la acumulación de agua en estos materiales.

**Artículo 17º.-** Se exhorta a todo residente de cualquier inmueble del Distrito, velar por el cumplimiento de las medidas preventivas señaladas. En los casos de edificios, de departamentos y oficinas o condominios esta obligación también recaerá en las Juntas Directivas Vecinales.

**Artículo 18º.-** La Gerencia o Subgerencia de Gestión Ambiental competente, implementará un sistema de tratamiento de los residuos sólidos que contempla la eliminación de los sitios ilegales de disposición final de la basura, procederá a la destrucción física de los recipientes allí dispuestos que puedan acumular agua y convertirse en criaderos del Aedes Aegypti.
Del mismo modo se realizarán limpieza de los techos, como mínimo dos veces al año.

**Artículo 19º.-** Se recomienda a los propietarios de las viviendas deshabitadas a realizar el mantenimiento de los terrenos y edificaciones abandonadas para evitar la proliferación de los criaderos del Aedes Aegypti.

## CAPÍTULO IV

## DE LAS PROHIBICIONES

**Artículo 20º.- PROHIBICIONES**
**1.** Se prohíbe el uso de piscinas portátiles en la vía pública (jardines, veredas, pistas y parques), debido al inadecuado manejo del agua, convirtiéndose de esta manera en potenciales criaderos de mosquitos sobre todo el Aedes Aegypti. En caso de piscinas privadas los administradores están obligados a implementar medidas de permanente aseo para evitar el estancamiento del agua dentro de sus instalaciones que favorezcan el desarrollo del ciclo biológico del mosquito Aedes Aegypti. Estás

debe exhibir el Sticker otorgado por la DIGESA, que garantice las condiciones de salubridad y seguridad que debe ser requisito previo para operar como tales.

**2.** Se prohibe lanzar a la vía pública todo tipo de residuos, tales como latas, botellas, recipientes en general, llantas, chatarra o cualquier otro tipo de objetos o desperdicios que puedan convertirse en criaderos del mosquito Aedes Aegypti. Para la recolección y eliminación de tales objetos o desperdicios se utilizarán los medios y sitios adecuados para tal fin.

**3.** Se prohibe depositar en la vía pública toda clase de escombros o desechos procedentes de obras de construcción y remodelación de edificaciones o de obras realizadas en el interior de las mismas a fin de evitar que puedan convertirse en criaderos del mosquito Aedes Aegypti.

**4.** Se prohibe el almacenamiento al aire libre de llantas y cascos de baterías en los establecimientos donde se ejecute el servicio de venta y reparación de los mismos a fin de evitar que puedan convertirse en criaderos del mosquito Aedes Aegypti.

**5.** Se prohibe en las mecánicas y otros establecimientos afines que expendan repuestos usados de carros o partes de vehículos, que puedan acumular agua y/o convertirse en criaderos del mosquito Aedes Aegypti;

**6.** Se prohibe a los comercializadores de botellas vacías retornables y no retornables la exposición de estos de tal forma que puedan acumular agua y convertirse en criaderos del mosquito Aedes Aegypti.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Primera.-** Facúltese al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huarmey, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Segunda-** La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, debiendo hacer de conocimiento a las Unidades Orgánicas correspondientes de esta Municipalidad para su debido cumplimiento, siendo la Subgerencia de Estadística e Informática en el Portal Institucional y en la pagina www.munihuarmey.gob.pe y Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, las que realicen la difusión masiva de esta Ordenanza.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY
MIGUEL ANGEL SOTELO LLACAS
ALCALDE